

dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

5799 *DECRETO 490/1975, de 20 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de El Sauzal (Tenerife), calle Paraje «Lucano», en favor de su ocupante.*

Don Pedro Peña Casanova ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de El Sauzal (Tenerife), calle Paraje «Lucano», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de catorce mil trescientas veinticinco pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Peña Casanova, con domicilio en La Matanza (Tenerife), calle Limera, número veinticinco, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de El Sauzal (Tenerife), calle Paraje «Lucano», con una superficie de ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Pedro Peña Casanova; Sur, Concepción Hernández; Este, Lázaro García, y Oeste, José Izquierdo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Laguna al tomo trescientos cincuenta y cuatro, libro veinte, folio veintidós, finca dos mil doscientos dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de catorce mil trescientas veinticinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Tenerife, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Tenerife para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

5800 *DECRETO 491/1975, de 20 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Marchena (Sevilla), calle de la Cruz, número 42, en favor de su ocupante.*

Don José Jiménez Baeza ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Marchena (Sevilla), calle de la Cruz, número cuarenta y dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento veintisiete mil doscientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de

quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don José Jiménez Baeza, con domicilio en Marchena (Sevilla), calle de la Cruz, número cuarenta y dos, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Marchena (Sevilla), calle de la Cruz, número cuarenta y dos, con una superficie de noventa y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por la derecha, Francisco Moreno Lebrón; por la izquierda, Manuela Aguera Vargas, y por el fondo, corral de la casa número treinta y ocho de la misma calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena al tomo veinticinco, libro once, folio doscientos quince vuelto, finca setecientos ochenta y tres, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento veintisiete mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

5801 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de marzo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,625	55,795
1 dólar canadiense	55,577	55,903
1 franco francés	13,270	13,327
1 libra esterlina	134,417	135,051
1 franco suizo	22,421	22,535
100 francos belgas	162,162	163,133
1 marco alemán	24,004	24,129
100 liras italianas	8,844	8,885
1 florín holandés	23,454	23,576
1 corona sueca	14,166	14,245
1 corona danesa	10,250	10,300
1 corona noruega	11,317	11,375
1 marco finlandés	15,856	15,950
100 chelines austríacos	337,264	340,358
100 escudos portugueses	230,713	233,354
100 yens japoneses	19,368	19,461

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5802 *DECRETO 492/1975, de 27 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Algarrobo, de la provincia de Málaga, para adoptar escudo heráldico.*

El Ayuntamiento de Algarrobo, de la provincia de Málaga, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su pasado histórico, y que sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con